



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13754

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 30 DE JULIO DE 2016

595659

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 056-2016-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao **595660**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0018-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Suiza, Argentina, Colombia y México **595661**

R.D. N° 0030-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz variedad basmati grano pulido o pilado, de origen y procedencia India **595663**

Res. N° 166-2016-SERFOR-DE.- Designan Secretaria General del SERFOR **595664**

DEFENSA

R.S. N° 238-2016-DE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa **595665**

R.S. N° 239-2016-DE.- Designan Viceministro de Políticas para la Defensa **595665**

R.S. N° 240-2016-DE.- Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa **595665**

R.S. N° 241-2016-DE.- Designan Viceministra de Recursos para la Defensa **595665**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 262-2016-EF/10.- Designan Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial **595666**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 318-2016-MEM/DM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco **595666**

INTERIOR

R.S. N° 204-2016-IN.- Designan Viceministro de Orden Interno **595672**

R.S. N° 205-2016-IN.- Designan Viceministro de Gestión Institucional **595672**

R.M. N° 728-2016-IN.- Designan Secretario General del Ministerio del Interior **595672**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 156-2016-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia **595672**

SALUD

R.M. N° 526-2016/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Diarreas por Rotavirus en niños/as menores de 5 años en Hospitales Centinelas **595673**

R.M. N° 527-2016/MINSA.- Aprueban Directiva Sanitaria "Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo" **595673**

R.M. N° 528-2016/MINSA.- Aprueban Listados de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018 **595674**

R.M. N° 532-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General y de Directora Ejecutiva de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario **595676**

R.M. N° 533-2016/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud" **595676**

R.M. N° 535-2016/MINSA.- Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS del Sector Salud" **595677**

R.M. N° 536-2016/MINSA.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud **595678**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 013-2016-TR.- Aceptan renuncia de Viceministro de Trabajo **595678**

R.S. N° 014-2016-TR.- Designan Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral **595678**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 010-2016-MTC.- Designan Viceministra de Transportes **595679**

R.V.M. N° 1092-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa de Radio y Televisión, Tele-Stereo-95 E.I.R.L., para continuar prestando servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Apurímac **595679**

R.V.M. N° 1100-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 648-2007-MTC/03 a favor de Radio Difusora Pichanaki FM E.I.R.L. **595680**

R.V.M. N° 1114-2016-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas **595681**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 172-2016-OS/CD.- Modifican el Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo para impulsar su formalización **595681**

Res. N° 200-2016-OS/CD.- Dictan disposiciones para regular la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Empresas Envasadoras como Importador de Gas Licuado de Petróleo **595683**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 077-2016-SINEACE/CDAH-P.- Aceptan renuncia de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE **595684**

Res. N° 078-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE **595685**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 270-2016-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla **595685**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Prórroga de Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 056-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Res. Adm. N° 271-2016-P-CSJV/PJ.- Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla **595686**

RR. Adms. N°s. 273, 276, 277, 279, 280, 281, 282 y 283-2016-P-CSJV/PJ.- Establecen conformación de diversas Salas, dan por concluidas designaciones y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y emiten otras disposiciones **595686**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

Res. N° 4174-2016.- Modifican Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas **595691**

Circular N° AFP -161-2016.- Circular que actualiza códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) **595691**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO

Ordenanza N° 453-MDB.- Autorizan la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario **595692**

D.A. N° 005-2016-MDB.- Implementan Programa de Segregación en la Fuente y Recolectión Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 36 %, de las viviendas urbanas en el distrito de Barranco **595693**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

D.A. N° 10-2016-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 011-2016 **595693**

D.A. N° 11-2016-MPC-AL.- Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016 **595694**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los

derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública y a la seguridad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, publicado el 4 de diciembre de 2015, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación del acotado dispositivo, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, disponiendo que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno;

Que, posteriormente, con Decretos Supremos N°s 004-2016-PCM, 013-2016-PCM y 024-2016-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por cuarenta y cinco (45) días calendario adicionales, del 18 de enero al 2 de marzo de 2016, del 3 de marzo al 16 de abril de 2016 y del 17 de abril al 31 de mayo de 2016, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 036-2016-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao, por sesenta (60) días calendario, a partir del 1 de junio de 2016;

Que, mediante Oficio N° 495-2016-DGPNP/SA, el Director General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la Provincia Constitucional del Callao por Decreto Supremo N° 083-2015-PCM, sustentando dicha petición en el Oficio N° 82-2016-REGPOL-CALLAO/JEM-UNIPLO y en el Informe N° 84-2016-REGPOL CALLAO/JEM-UNIPLO, emitidos por la Región Policial Callao, a fin de consolidar la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en todas sus modalidades;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 31 de julio de 2016, en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales y la inviolabilidad de domicilio, comprendidos en los incisos 9) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO DE RODRÍGUEZ
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1410187-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Suiza, Argentina, Colombia y México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018-2016-MINAGRI-SENASA-DSA

26 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe 0011-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 21 de abril de 2016, Informe-0014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 02 de mayo 2016, Informe-0019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de Julio de 2016 y el Informe-0021 -2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 19 de Julio de 2016; elaborados por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0011-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 21 de abril de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar roedores de laboratorio procedentes de Suiza, así como, iniciar la emisión de los permisos sanitarios de importación respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, a través del INFORME-0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 02 de mayo de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación

de los requisitos sanitarios para importar felinos silvestres procedentes de Argentina, así como, iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, con INFORME-0019-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 12 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar conejos como mascotas procedentes de Colombia, así como, iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación respectivos a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, mediante el INFORME-0021-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 19 de julio de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para importar roedores y cobayos de laboratorio procedentes de México, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, conforme se indica de los Informes Técnicos del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, señala que se ha concluido la armonización de los requisitos sanitarios con las Autoridades Oficiales competentes de Suiza, Argentina, Colombia y México; además, que la propuesta de modelo de Certificado Sanitario cumplen con las exigencias sanitarias de nuestro país, en consecuencia recomienda la publicación y emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para los países antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de animales procedentes de Suiza, Argentina, Colombia y México, de conformidad con los Anexos de la presente Resolución, los cuales se detalla a continuación:

- Anexo I: Roedores de laboratorio procedentes de Suiza.
- Anexo II: Felinos silvestres procedentes de Argentina.
- Anexo III: Conejos como mascotas procedentes de Colombia.
- Anexo IV: Roedores y cobayos de laboratorio procedentes de México.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe)

Artículo 4º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ROEDORES DE LABORATORIO PROCEDENTES DE SUIZA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado sanitario de exportación, expedido por la

Autoridad Oficial Competente de Suiza donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Identificación:

Nombre y Dirección del Establecimiento de origen:
Edad o Fecha de nacimiento de los animales
Número total de animales
Establecimiento de destino en Perú:

2. Los animales provienen de colonias libres de enfermedades virales como Ectromelia, virus Sendai, Coriomeningitis linfocítica, Encefalitis de California, Fiebres Hemorrágicas Argentina (De Junín) y Boliviana (Tifus Negro) y de las siguientes enfermedades bacterianas: Salmonellosis, Tularemia, Leptospirosis, Pseudotuberculosis y Fiebre de mordedura de rata.

3. Los animales han sido inspeccionados en las instalaciones del bioterio de origen de los roedores por un Médico Veterinario; quien ha comprobado la ausencia de ectoparásitos, tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, de signos de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles.

4. Los animales serán colocados, para su transporte, en contenedores conformes a las regulaciones IATA, de primer uso o adecuadamente desinfectados y fumigados antes de ser colocados. Los contenedores deben ser diseñados de tal manera que impidan el contacto con otros animales con un estado de salud menor durante el transporte.

5. Al momento de ser embarcados los animales no presentaron signos clínicos de enfermedades, ni evidencia de parásitos externos.

6. Durante el transporte desde el lugar de origen hasta el lugar de embarque se evitó el contacto con animales ajenos a la exportación.

ANEXO II

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE FELINOS SILVESTRES (TIGRES, LEONES Y OTROS) PROCEDENTES DE ARGENTINA

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Argentina, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Certificado sanitario de exportación consigna:

- Especie Animal
- Número de animales
- Nombre del Zoológico o Zoológico.

2. Los animales: (táchese lo que no corresponda)

- Han nacido y han sido criados en Argentina
- Han permanecido durante al menos los últimos 60 días en Argentina.

3. Durante el tiempo de permanencia de los animales en el país exportador, en el establecimiento de procedencia y en los establecimientos colindantes, no han estado bajo cuarentena por ENFERMEDADES CUARENTENABLES o TRANSMISIBLES QUE AFECTEN A LA ESPECIE.

4. En el establecimiento de donde proceden los animales en los 60 días previos a la fecha de embarque, no ha habido ocurrencia de: Inmunodeficiencia Felina (FIV), Virus de Leucemia Felina (FeLV) y tripanosomiasis.

5. Permanecieron en establecimientos donde no se registró ningún caso de rabia durante por lo menos 12 meses anteriores al embarque.

6. Los animales han permanecido en cuarentena bajo control oficial durante un periodo de 15 días antes del embarque.

7. Durante la cuarentena han sido tratados contra PARASITOS INTERNOS y EXTERNOS con productos

autorizados por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador y se deberá indicar el nombre del producto, el laboratorio productor y la fecha del tratamiento.

8. Al momento del embarque los animales en el establecimiento de procedencia, fueron inspeccionados bajo supervisión oficial, se constató su identidad y no presentaron evidencias clínicas de enfermedades transmisibles que afectan a la especie ni evidencia clínica de parásitos externos, habiéndose constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización.

9. La jaula o jaulas utilizadas para el transporte de los animales son nuevos y/o han sido lavados, desinsectados y desinfectados, previamente a la fecha de embarque de los animales y no han estado expuestos a agentes infecciosos.

10. Los animales fueron transportados desde el establecimiento hasta el punto de salida en vehículos lavados y desinfectados, previo a su uso, utilizando productos autorizados por la Autoridad de Sanidad Animal del país exportador.

PARAGRAFO

1. Es necesario consignar las vacunaciones y tratamientos a los que han sido sometidos los animales, indicando el nombre del producto, lote, laboratorio, dosis y fecha de aplicación.

2. Al llegar al país permanecerán aislados de otras especies animales por un periodo de 15 días en las instalaciones de destino final bajo supervisión del SENASA.

ANEXO III

REQUISITOS SANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE CONEJOS COMO MASCOTAS DOMÉSTICAS PROCEDENTES DE COLOMBIA

El conejo o los conejos estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad de Sanidad Animal de Colombia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

IDENTIFICACIÓN:

- Dirección del plantel o domicilio de procedencia:
- Identificación del medio de transporte:
- Identificados individual:

REQUISITOS SANITARIOS:

1. Han nacido y han sido criados en el país de origen o han permanecido en cautiverio en el plantel o domicilio, por lo menos, durante los treinta (30) días anteriores a la exportación.

2. Los animales no presentaron signos de enfermedades transmisibles treinta (30) días previos al embarque ni en el momento del embarque.

3. Han sido sometidos a dos (2) tratamientos antiparasitarios (externo e interno) con intervalo de quince (15) días, el último realizado en los últimos ocho (8) días antes del embarque.

4. Los animales fueron transportados desde el plantel o domicilio de origen hasta su sitio de embarque en condiciones de aislamiento con respecto a otros animales y en contenedores de primer uso destinados para tal fin.

5. Colombia no ha presentado casos de Tularemia, Enfermedad Hemorrágica Viral de los conejos y Mixomatosis; o,

Los animales cuentan con resultado negativo a pruebas de laboratorio para la detección de la Mixomatosis (AGID o FC) y Enfermedad Hemorrágica del Conejo. (Resultados de las pruebas diagnósticas realizadas por laboratorios de la autoridad sanitaria competente del país de origen con vigencia no superior de quince (15) días previo a la fecha de embarque, de acuerdo a los requisitos específicos para la especie).

6. En el plantel o domicilio de origen y en los predios colindantes, durante los sesenta (60) días previos al embarque, no fue reportada ninguna de las siguientes

enfermedades: Enfermedad Viral Hemorrágica del conejo, Tularemia, Coccidiosis, Tiña, Mixomatosis, Pasteurellosis, Sarna, Salmonelosis y Yersiniosis.

PARAGRAFO:

I. Al llegar al Perú, permanecerán en cuarentena por un periodo de 15 días en un lugar autorizado por el SENASA.

II. No se permitirá el ingreso de concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los conejos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso.

ANEXO IV

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ROEDORES Y COBAYOS DE LABORATORIO PROCEDENTES DE MEXICO

El animal o los animales estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial Competente de México donde consigne el cumplimiento de los siguientes requisitos

Que:

1. Identificación:

- Nombre y Dirección del Establecimiento de origen:
- Fecha de nacimiento de los animales
- Número total de animales
- Establecimiento de destino en Perú:

2. Los animales provienen de colonias donde nunca se han diagnosticado enfermedades virales como Ectromelia, virus Sendai, Coriomeningitis linfocítica, Encefalitis de California, Fiebres Hemorrágicas Argentina (De Junín) y Boliviana (Tifus Negro) y de las siguientes enfermedades bacterianas: Salmonelosis, Tularemia, Leptospirosis, Pseudotuberculosis y Fiebre de mordedura de rata.

3. Al momento de ser embarcados los animales no presentaron signos clínicos de enfermedades, ni evidencia de parásitos externos.

4. Durante el transporte desde el lugar de origen hasta el lugar de embarque se evitó el contacto con animales ajenos a la exportación.

5. Los animales han sido inspeccionados en las instalaciones del bioterio de origen por un Médico Veterinario; quien ha comprobado la ausencia de ectoparásitos, tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, de signos de enfermedades infectocontagiosas o transmisibles.

6. Han sido colocados, para su transporte, en jaulas o cajas especiales de primer uso.

1410051-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz variedad basmati grano pulido o pilado, de origen y procedencia India

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0030-2016-MINAGRI-SENASA-DSV

27 de julio de 2016

VISTO:

El Informe ARP Nº 034-2016-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de julio de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de arroz basmati grano pulido o pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia India, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país arroz basmati grano pulido (*Oryza sativa*) de origen y procedencia India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de arroz variedad basmati grano pulido o pilado (*Oryza sativa*) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Callosobruchus chinensis*, *Trogoderma granarium*, *Oryzaephilus mercator*, *Latheticus oryzae*, *Corcyra cephalonica*, *Liposcelis entomophila*, *Liposcelis paeata*.

2.2. Tratamiento de fumigación con:

2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis : 32 g/m³/24h/T°a 21°C o más; 40 g/m³/24h/T°de 16 a 20°C; 48 gr/m³/24h/T°de 10 a 15°C) o

2.2.2. Fosfamida (utilizar una de las siguientes dosis: 2g/m³/96h/T°de 26 a más; 2g/m³/120h/T° de 21 a 25°C; 2g/m³/144h/T° de 16 a 20°C).

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libres de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado. Los envases tendrán un peso no mayor de 5 kilos y deberán estar rotulados con el nombre del producto, variedad y el país de origen.

4. Los contenedores cerrados deberán estar limpios, libre de insectos y cualquier olor extraño. Los números de los precintos colocados en los contenedores serán consignados en el Certificado Fitosanitario del país de origen.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1410052-1

Designan Secretaria General del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 166-2016-SERFOR-DE

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2014-SERFOR-DE de fecha 1 de octubre de 2014, se designó al señor José Ángel Valdivia Morón en el cargo de Secretario General del SERFOR, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia del mencionado servidor al cargo de Secretario General del SERFOR, así como designar a la persona que lo reemplazará en dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 30 de julio de 2016, la renuncia del señor José Ángel Valdivia Morón en el cargo de Secretario General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, dándosele las gracias por los valiosos servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- Designar, a partir del 30 de julio de 2016, a la señora Kirla Echeagaray Alfaro, en el cargo de Secretaria General del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1410115-1

DEFENSA

Aceptan renuncia de Viceministro de Políticas para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 238-2016-DE**

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 109-2016-DE/ se designó al señor Luis Domingo Rojas Merino en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Señor Luis Domingo Rojas Merino al cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410189-1

Designan Viceministro de Políticas para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 239-2016-DE**

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que ejerza el cargo público de confianza antes descrito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Librado Augusto Orozco Zapata en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410189-2

Aceptan renuncia de Viceministro de Recursos para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 240-2016-DE**

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 143-2015-DE/ se designó al señor Julio Enrique De la Puente De la Borda en el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Julio Enrique De la Puente De la Borda al cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410189-3

Designan Viceministra de Recursos para la Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 241-2016-DE**

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al funcionario que ejerza el cargo público de confianza antes descrito;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama en el cargo de Viceministra de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

COSME MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1410189-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 262-2016-EF/10**

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Andrés Ganoza Durant, en el cargo de Asesor II - Jefe del Gabinete de Asesores, Categoría F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1410191-1

ENERGIA Y MINAS

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 318-2016-MEM/DM**

Lima, 26 de julio de 2016

VISTO el Expediente N° 2552495 de fecha 11 de noviembre de 2015 y sus Anexos Nos. 2558937, 2570412, 2582270, 2586999, 2595066, 2609276, 2609880 y 2616148, presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2552495 Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: (i) El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI indicó que el área materia de solicitud de servidumbre se ubica dentro de la Partida Registral N° 02006099, predio matriz del Ministerio de Agricultura y Riego sobre el cual diferentes organismos de saneamiento han otorgado derechos de posesión. Asimismo, señaló que no se tiene conocimiento de ningún proyecto o iniciativa económica útil; ii) El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, verificó que el área materia de consulta recae en zona no catastrada; iii) La Superintendencia Nacional

de los Registros Públicos - SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre afecta un área aproximada de 6392.72 m², inscrito en la Partida Registral N° 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco; iv) El Gobierno Regional del Cusco, manifestó que de la reconstrucción del polígono de acuerdo al cuadro de coordenadas UTM, se identificó que dicho polígono se encuentra ubicado en zona no catastrada; y v) sin perjuicio de lo antes señalado, la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. remitió copia del acuerdo por Pago de Indemnización, Cesión y Autorización con los poseedores del área señores Livia Santos Vicente y Oscar Quiñones Jaquihua, el mismo que cuenta con firmas legalizadas ante el Notario Público de Quellouno- La Convención, Abel Salusto Pozo Ugarte, con fecha 22 de mayo de 2015, en el cual se verifica que dichos poseedores reconocen la propiedad del Estado respecto del predio;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 055-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 023-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V “Uso de bienes públicos y de terceros” del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el

Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre un predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Ministerio de Agricultura y Riego en la Partida Registral N° 02006099 de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X – Sede Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Su Peruano”, treinta y cuatro años (34) años, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

DESCRIPCION DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Area total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco	0.978181 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE

VERTICE	LADO	ANGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	75°31'18"	12.17	712838.1634	8625582.7253	712605.2914	8625212.3659
P2	P2 - P3	179°39'23"	1.19	712850.1357	8625580.5557	712617.2635	8625210.1962
P3	P3 - P4	179°12'54"	1.17	712851.3065	8625580.3363	712618.4342	8625209.9767
P4	P4 - P5	178°55'11"	0.96	712852.4491	8625580.1059	712619.5769	8625209.7463
P5	P5 - P6	178°57'30"	1.02	712853.3893	8625579.8978	712620.5170	8625209.5382
P6	P6 - P7	178°49'40"	1.02	712854.3828	8625579.6588	712621.5106	8625209.2992
P7	P7 - P8	178°56'49"	0.96	712855.3714	8625579.3995	712622.4991	8625209.0399
P8	P8 - P9	178°50'54"	1.08	712856.2976	8625579.1383	712623.4253	8625208.7786
P9	P9 - P10	178°53'18"	0.96	712857.3321	8625578.8239	712624.4598	8625208.4643
P10	P10 - P11	178°53'21"	1.08	712858.2487	8625578.5259	712625.3764	8625208.1662
P11	P11 - P12	178°52'51"	0.90	712859.2702	8625578.1717	712626.3978	8625207.8120
P12	P12 - P13	178°58'14"	1.08	712860.1169	8625577.8594	712627.2445	8625207.4998

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE							
VERTICE	LADO	ANGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P13	P13 - P14	178°48'40"	1.02	712861.1249	8625577.4670	712628.2525	8625207.1073
P14	P14 - P15	178°57'18"	0.96	712862.0688	8625577.0767	712629.1965	8625206.7170
P15	P15 - P16	178°51'8"	1.08	712862.9530	8625576.6922	712630.0806	8625206.3325
P16	P16 - P17	178°53'40"	0.96	712863.9356	8625576.2412	712631.0632	8625205.8815
P17	P17 - P18	179°1'58"	0.81	712864.8021	8625575.8230	712631.9297	8625205.4633
P18	P18 - P19	179°1'49"	0.96	712865.5264	8625575.4584	712632.6539	8625205.0986
P19	P19 - P20	178°53'35"	1.08	712866.3801	8625575.0102	712633.5077	8625204.6505
P20	P20 - P21	178°52'26"	0.92	712867.3275	8625574.4893	712634.4551	8625204.1295
P21	P21 - P22	178°57'48"	1.06	712868.1268	8625574.0292	712635.2543	8625203.6694
P22	P22 - P23	178°49'12"	1.02	712869.0371	8625573.4829	712636.1647	8625203.1231
P23	P23 - P24	178°57'26"	0.96	712869.9029	8625572.9388	712637.0305	8625202.5790
P24	P24 - P25	178°51'21"	1.08	712870.7081	8625572.4121	712637.8356	8625202.0523
P25	P25 - P26	178°53'37"	0.96	712871.6009	8625571.8024	712638.7284	8625201.4426
P26	P26 - P27	179°1'51"	0.81	712872.3856	8625571.2439	712639.5131	8625200.8840
P27	P27 - P28	179°11'35"	0.69	712873.0382	8625570.7626	712640.1657	8625200.4027
P28	P28 - P29	179°8'19"	0.81	712873.5900	8625570.3435	712640.7175	8625199.9836
P29	P29 - P30	179°5'21"	0.93	712874.2283	8625569.8434	712641.3558	8625199.4836
P30	P30 - P31	178°58'59"	0.83	712874.9526	8625569.2571	712642.0802	8625198.8972
P31	P31 - P32	179°10'30"	0.76	712875.5878	8625568.7240	712642.7153	8625198.3641
P32	P32 - P33	179°6'12"	0.75	712876.1661	8625568.2243	712643.2936	8625197.8644
P33	P33 - P34	179°11'39"	0.81	712876.7273	8625567.7238	712643.8549	8625197.3639
P34	P34 - P35	179°0'6"	1.00	712877.3248	8625567.1757	712644.4523	8625196.8157
P35	P35 - P36	179°1'25"	1.46	712878.0525	8625566.4843	712645.1801	8625196.1244
P36	P36 - P37	179°22'34"	9.65	712879.0933	8625565.4613	712646.2208	8625195.1014
P37	P37 - P38	180°47'46"	0.80	712885.9014	8625558.6218	712653.0290	8625188.2617
P38	P38 - P39	180°48'34"	0.50	712886.4703	8625558.0660	712653.5979	8625187.7059
P39	P39 - P40	180°49'36"	0.45	712886.8349	8625557.7197	712653.9624	8625187.3596
P40	P40 - P41	180°50'18"	0.45	712887.1667	8625557.4135	712654.2942	8625187.0535
P41	P41 - P42	181°9'17"	0.68	712887.5029	8625557.1123	712654.6304	8625186.7522
P42	P42 - P43	181°24'58"	0.68	712888.0163	8625556.6706	712655.1438	8625186.3105
P43	P43 - P44	181°26'1"	0.68	712888.5402	8625556.2419	712655.6677	8625185.8818
P44	P44 - P45	181°26'40"	0.68	712889.0746	8625555.8265	712656.2022	8625185.4664
P45	P45 - P46	181°27'2"	0.68	712889.6196	8625555.4245	712656.7472	8625185.0644
P46	P46 - P47	181°25'58"	0.68	712890.1747	8625555.0364	712657.3023	8625184.6763
P47	P47 - P48	181°23'50"	0.68	712890.7392	8625554.6624	712657.8668	8625184.3022
P48	P48 - P49	181°7'7"	0.45	712891.3127	8625554.3022	712658.4403	8625183.9420
P49	P49 - P50	180°50'29"	0.48	712891.6997	8625554.0695	712658.8273	8625183.7094
P50	P50 - P51	180°53'58"	0.75	712892.1123	8625553.8297	712659.2398	8625183.4695
P51	P51 - P52	180°50'21"	1.20	712892.7703	8625553.4609	712659.8978	8625183.1007
P52	P52 - P53	180°16'20"	12.28	712893.8239	8625552.8904	712660.9515	8625182.5302
P53	P53 - P54	179°58'47"	131.15	712904.6508	8625547.0947	712671.7782	8625176.7343
P54	P54 - P55	179°58'10"	7.77	713020.2555	8625485.1581	712787.3819	8625114.7962
P55	P55 - P56	180°12'26"	0.90	713027.1028	8625481.4849	712794.2292	8625111.1228
P56	P56 - P57	180°38'47"	0.84	713027.8945	8625481.0639	712795.0209	8625110.7018
P57	P57 - P58	181°4'45"	0.78	713028.6361	8625480.6802	712795.7625	8625110.3181
P58	P58 - P59	181°22'20"	0.72	713029.3326	8625480.3363	712796.4590	8625109.9742
P59	P59 - P60	181°14'12"	0.48	713029.9875	8625480.0322	712797.1139	8625109.6701
P60	P60 - P61	180°59'16"	0.48	713030.4284	8625479.8389	712797.5548	8625109.4768
P61	P61 - P62	181°17'16"	0.72	713030.8725	8625479.6533	712797.9989	8625109.2912
P62	P62 - P63	181°15'1"	0.48	713031.5443	8625479.3901	712798.6707	8625109.0280
P63	P63 - P64	181°11'9"	0.72	713031.9961	8625479.2244	712799.1224	8625108.8623
P64	P64 - P65	181°7'30"	0.54	713032.6791	8625478.9898	712799.8055	8625108.6276
P65	P65 - P66	180°42'36"	0.54	713033.1896	8625478.8255	712800.3160	8625108.4634
P66	P66 - P67	180°38'40"	0.90	713033.7022	8625478.6676	712800.8286	8625108.3055

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE							
VERTICE	LADO	ANGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P67	P67 - P68	180°22'3"	7.19	713034.5646	8625478.4125	712801.6909	8625108.0504
P68	P68 - P69	179°58'15"	117.50	713041.4761	8625476.4162	712808.6023	8625106.0539
P69	P69 - P70	179°47'29"	1.20	713154.3419	8625443.7533	712921.4664	8625073.3898
P70	P70 - P71	179°21'30"	1.03	713155.4924	8625443.4158	712922.6168	8625073.0523
P71	P71 - P72	179°15'59"	0.63	713156.4772	8625443.1149	712923.6016	8625072.7513
P72	P72 - P73	179°10'22"	0.90	713157.0761	8625442.9235	712924.2005	8625072.5599
P73	P73 - P74	179°12'13"	0.63	713157.9246	8625442.6388	712925.0490	8625072.2751
P74	P74 - P75	179°15'13"	0.80	713158.5155	8625442.4313	712925.6399	8625072.0676
P75	P75 - P76	179°23'36"	0.83	713159.2661	8625442.1567	712926.3905	8625071.7931
P76	P76 - P77	179°32'43"	1.20	713160.0449	8625441.8624	712927.1692	8625071.4988
P77	P77 - P78	179°53'7"	45.12	713161.1630	8625441.4297	712928.2873	8625071.0661
P78	P78 - P79	115°4'24"	8.56	713203.2125	8625425.0606	712970.3363	8625054.6964
P79	P79 - P80	189°51'30"	4.60	713203.7798	8625416.5212	712970.9038	8625046.1569
P80	P80 - P81	179°59'55"	7.90	713204.8658	8625412.0525	712971.9899	8625041.6882
P81	P81 - P82	72°38'5"	0.34	713206.7308	8625404.3775	712973.8551	8625034.0131
P82	P82 - P83	193°3'22"	4.01	713206.3927	8625404.3994	712973.5170	8625034.0350
P83	P83 - P84	189°34'33"	1.15	713202.4364	8625403.7480	712969.5608	8625033.3836
P84	P84 - P85	192°3'26"	1.83	713201.3473	8625403.3746	712968.4718	8625033.0102
P85	P85 - P86	202°33'47"	2.31	713199.7795	8625402.4332	712966.9040	8625032.0688
P86	P86 - P87	177°8'26"	0.46	713198.4059	8625400.5739	712965.5305	8625030.2095
P87	P87 - P88	108°2'24"	49.50	713198.1137	8625400.2170	712965.2383	8625029.8527
P88	P88 - P89	180°24'7"	1.43	713151.9864	8625418.1758	712919.1117	8625047.8120
P89	P89 - P90	181°0'8"	0.68	713150.6545	8625418.6836	712917.7798	8625048.3199
P90	P90 - P91	180°56'40"	0.55	713150.0104	8625418.9164	712917.1356	8625048.5526
P91	P91 - P92	180°50'35"	0.50	713149.4926	8625419.0939	712916.6179	8625048.7302
P92	P92 - P93	180°49'39"	0.69	713149.0153	8625419.2497	712916.1406	8625048.8860
P93	P93 - P94	180°51'17"	1.50	713148.3608	8625419.4530	712915.4861	8625049.0893
P94	P94 - P95	180°15'33"	61.00	713146.9228	8625419.8762	712914.0481	8625049.5125
P95	P95 - P96	151°9'2"	1.12	713088.3231	8625436.8339	712855.4493	8625066.4709
P96	P96 - P97	190°45'6"	16.73	713087.5295	8625437.6272	712854.6557	8625067.2642
P97	P97 - P98	197°48'27"	10.69	713073.6955	8625447.0420	712840.8218	8625076.6792
P98	P98 - P99	185°37'25"	16.23	713063.4467	8625450.0642	712830.5731	8625079.7015
P99	P99 - P100	186°8'0"	20.27	713047.5014	8625453.1077	712814.6281	8625082.7452
P100	P100 - P101	177°35'41"	1.53	713027.3022	8625454.7588	712794.4294	8625084.3965
P101	P101 - P102	169°41'43"	0.72	713025.7876	8625454.9469	712792.9148	8625084.5846
P102	P102 - P103	178°55'24"	1.03	713025.0977	8625455.1628	712792.2249	8625084.8006
P103	P103 - P104	179°0'16"	0.90	713024.1172	8625455.4901	712791.2444	8625085.1279
P104	P104 - P105	178°56'42"	0.91	713023.2722	8625455.7886	712790.3994	8625085.4264
P105	P105 - P106	179°4'55"	0.84	713022.4237	8625456.1060	712789.5509	8625085.7438
P106	P106 - P107	178°56'4"	1.00	713021.6413	8625456.4131	712788.7686	8625086.0509
P107	P107 - P108	179°1'50"	0.84	713020.7192	8625456.7949	712787.8464	8625086.4327
P108	P108 - P109	178°56'4"	1.00	713019.9482	8625457.1295	712787.0755	8625086.7674
P109	P109 - P110	179°10'47"	0.56	713019.0409	8625457.5436	712786.1682	8625087.1814
P110	P110 - P111	179°18'22"	0.72	713018.5346	8625457.7834	712785.6619	8625087.4213
P111	P111 - P112	179°0'25"	1.26	713017.8895	8625458.0987	712785.0168	8625087.7365
P112	P112 - P113	179°8'26"	1.44	713016.7685	8625458.6708	712783.8957	8625088.3086
P113	P113 - P114	179°42'54"	151.33	713015.4918	8625459.3466	712782.6191	8625088.9845
P114	P114 - P115	179°46'4"	1.75	712882.0999	8625530.8126	712649.2284	8625160.4523
P115	P115 - P116	179°5'57"	1.26	712880.5621	8625531.6445	712647.6906	8625161.2843
P116	P116 - P117	179°4'45"	0.58	712879.4633	8625532.2615	712646.5918	8625161.9013
P117	P117 - P118	179°16'33"	0.79	712878.9640	8625532.5525	712646.0924	8625162.1923
P118	P118 - P119	179°12'30"	0.67	712878.2880	8625532.9580	712645.4165	8625162.5978
P119	P119 - P120	179°17'28"	0.53	712877.7161	8625533.3119	712644.8446	8625162.9517
P120	P120 - P121	179°27'59"	0.53	712877.2727	8625533.5940	712644.4012	8625163.2338

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE SERVIDUMBRE							
VERTICE	LADO	ANGULO INTERNO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P121	P121 - P122	179°20'16"	0.67	712876.8319	8625533.8801	712643.9604	8625163.5199
P122	P122 - P123	179°17'38"	0.53	712876.2709	8625534.2536	712643.3994	8625163.8934
P123	P123 - P124	179°20'0"	0.79	712875.8371	8625534.5502	712642.9656	8625164.1900
P124	P124 - P125	179°9'55"	0.67	712875.1916	8625535.0027	712642.3201	8625164.6425
P125	P125 - P126	179°20'39"	0.53	712874.6468	8625535.3965	712641.7753	8625165.0363
P126	P126 - P127	179°28'18"	0.53	712874.2245	8625535.7092	712641.3530	8625165.3491
P127	P127 - P128	179°17'47"	0.67	712873.8050	8625536.0259	712640.9335	8625165.6657
P128	P128 - P129	179°20'29"	0.53	712873.2719	8625536.4387	712640.4004	8625166.0785
P129	P129 - P130	179°21'54"	0.71	712872.8601	8625536.7651	712639.9886	8625166.4050
P130	P130 - P131	179°9'8"	0.73	712872.3101	8625537.2112	712639.4386	8625166.8511
P131	P131 - P132	179°20'29"	0.54	712871.7529	8625537.6770	712638.8814	8625167.3169
P132	P132 - P133	179°9'58"	0.94	712871.3398	8625538.0304	712638.4683	8625167.6703
P133	P133 - P134	179°2'39"	0.79	712870.6310	8625538.6550	712637.7595	8625168.2949
P134	P134 - P135	179°3'44"	0.96	712870.0484	8625539.1859	712637.1769	8625168.8258
P135	P135 - P136	179°8'26"	0.85	712869.3514	8625539.8422	712636.4799	8625169.4821
P136	P136 - P137	179°15'36"	1.74	712868.7416	8625540.4339	712635.8701	8625170.0738
P137	P137 - P138	179°43'6"	8.18	712867.5055	8625541.6647	712634.6340	8625171.3047
P138	P138 - P139	180°22'12"	0.88	712861.7358	8625547.4666	712628.8642	8625177.1067
P139	P139 - P140	180°37'3"	0.52	712861.1135	8625548.0843	712628.2420	8625177.7244
P140	P140 - P141	180°52'28"	0.75	712860.7424	8625548.4449	712627.8708	8625178.0850
P141	P141 - P142	181°4'35"	0.46	712860.1967	8625548.9590	712627.3252	8625178.5991
P142	P142 - P143	180°54'44"	0.46	712859.8526	8625549.2712	712626.9811	8625178.9113
P143	P143 - P144	181°11'15"	0.70	712859.5037	8625549.5778	712626.6322	8625179.2179
P144	P144 - P145	181°28'2"	0.70	712858.9711	8625550.0267	712626.0995	8625179.6668
P145	P145 - P146	181°13'15"	0.46	712858.4271	8625550.4618	712625.5556	8625180.1019
P146	P146 - P147	181°13'15"	0.70	712858.0584	8625550.7441	712625.1868	8625180.3842
P147	P147 - P148	181°28'28"	0.70	712857.4964	8625551.1555	712624.6248	8625180.7957
P148	P148 - P149	181°12'54"	0.46	712856.9237	8625551.5526	712624.0522	8625181.1928
P149	P149 - P150	181°12'44"	0.70	712856.5365	8625551.8091	712623.6650	8625181.4493
P150	P150 - P151	181°13'45"	0.46	712855.9478	8625552.1815	712623.0763	8625181.8216
P151	P151 - P152	180°56'60"	0.46	712855.5499	8625552.4213	712622.6783	8625182.0615
P152	P152 - P153	181°13'34"	0.70	712855.1480	8625552.6545	712622.2765	8625182.2947
P153	P153 - P154	181°12'31"	0.46	712854.5380	8625552.9913	712621.6665	8625182.6315
P154	P154 - P155	181°12'32"	0.70	712854.1268	8625553.2072	712621.2553	8625182.8474
P155	P155 - P156	181°27'47"	0.70	712853.5034	8625553.5179	712620.6319	8625183.1581
P156	P156 - P157	181°12'37"	0.46	712852.8722	8625553.8125	712620.0006	8625183.4527
P157	P157 - P158	181°12'42"	0.70	712852.4472	8625554.0001	712619.5757	8625183.6403
P158	P158 - P159	181°13'51"	0.46	712851.8040	8625554.2678	712618.9325	8625183.9081
P159	P159 - P160	180°57'18"	0.46	712851.3711	8625554.4372	712618.4997	8625184.0775
P160	P160 - P161	181°14'11"	0.70	712850.9355	8625554.5994	712618.0640	8625184.2396
P161	P161 - P162	181°13'15"	0.46	712850.2779	8625554.8281	712617.4064	8625184.4684
P162	P162 - P163	181°13'16"	0.70	712849.8362	8625554.9713	712616.9647	8625184.6115
P163	P163 - P164	181°28'2"	0.70	712849.1692	8625555.1719	712616.2978	8625184.8121
P164	P164 - P165	181°11'15"	0.46	712848.4970	8625555.3554	712615.6256	8625184.9957
P165	P165 - P166	181°7'25"	0.70	712848.0465	8625555.4685	712615.1750	8625185.1087
P166	P166 - P167	181°3'57"	0.52	712847.3676	8625555.6247	712614.4961	8625185.2650
P167	P167 - P168	180°40'36"	0.52	712846.8614	8625555.7313	712613.9900	8625185.3716
P168	P168 - P169	180°37'28"	0.90	712846.3540	8625555.8319	712613.4826	8625185.4722
P169	P169 - P170	180°20'56"	5.50	712845.4696	8625555.9973	712612.5982	8625185.6376
P170	P170 - P1	104°27'3"	25.82	712840.0562	8625556.9757	712607.1849	8625186.6160
TOTAL			853.76				

INTERIOR

Designan Viceministro de Orden Interno

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 204-2016-IN

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Ricardo Valdés Cavassa, en el cargo público de confianza de Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1410193-1

Designan Viceministro de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 205-2016-IN

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor Ismael Rubén Vargas Céspedes, en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1410193-2

Designan Secretario General del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 728-2016-IN

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior; Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que asuma el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Ángel Valdivia Morón, en el cargo público de confianza de Secretario General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1410188-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 156-2016-RE

Lima, 29 de julio de 2016

VISTAS:

La Resolución Suprema N.º 148-2013-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia;

La Resolución Ministerial N.º 0720-2013-RE, que fijó el 1 de setiembre de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia; y

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia.

Artículo 2. Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. Fijar el 31 de julio de 2016, como la fecha de término de funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Colombia.

Artículo 5. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

VICTOR RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1410189-5

SALUD

Aprueban Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Diarreas por Rotavirus en niños/as menores de 5 años en Hospitales Centinelas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 526-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-038433-001, que contiene el Memorando Nº 415-2016-CDC/MINSA y el Memorando Nº 531-2016-CDC/MINSA, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley, establece que la autoridad de salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;

Que, los numerales 1), 3) y 5) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbitos de competencia del Ministerio de Salud, la Salud de las Personas, las epidemias y emergencias sanitarias, así como la inteligencia sanitaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 126 y los literales b), c), d) y e) del artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, disponen que, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, responsable de gestionar los procesos de prevención y control de enfermedades de importancia sanitaria nacional e internacional. Incluye la gestión de las acciones de vigilancia epidemiológica, inteligencia sanitaria, salud global y respuesta rápida

en brotes, epidemias, desastres y emergencias. Tiene como función el formular lineamientos, normas, proyectos y estrategias en materia de vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmisibles, laboratorios en salud pública y control de emergencias y desastres, en su ámbito de competencia. Desarrollar y conducir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública en el ámbito nacional. Desarrollar y conducir el Sistema de Inteligencia Sanitaria, articulando en los diferentes sistemas de información y planificación sanitaria. Formular y proponer herramientas para la Vigilancia Epidemiológica; así como desarrollar instrumentos de inteligencia sanitaria;

Que, mediante los documentos del visto, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias ha elaborado la "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Diarreas por Rotavirus en niños/as menores de 5 años en Hospitales Centinelas", con la finalidad de fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica centinela de la diarrea por Rotavirus en niños/as menores de cinco años con criterios de hospitalización;

Estando a lo propuesto por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades;

Que, mediante Informe Nº 631-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria Nº 073 -CDC/MINSA-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de Diarreas por Rotavirus en niños/as menores de 5 años en Hospitales Centinelas", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces a nivel nacional, la difusión, implementación, supervisión y aplicación de la Directiva Sanitaria, conforme a sus competencias funcionales y dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409801-1

Aprueban Directiva Sanitaria "Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 527-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014534-001/003, que contienen el Informe N° 102-2016/DEPA/DIGESA y el Informe N° 1781-2016/DEPA/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y el Informe N° 322-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público, y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los artículos 105 y 107 de la Ley antes referida, señalan que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales; asimismo, que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones de la Autoridad de Salud competente, la que vigilará su cumplimiento;

Que, los numerales 1) y 4) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en salud ambiental e inocuidad alimentaria;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes referida disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario de Piscinas, con el objetivo de regular los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general, estableciendo como una de las entidades competentes al Ministerio de Salud, que en calidad de autoridad nacional a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, regula los aspectos técnico sanitarios de las piscinas, haciendo lo propio las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, y las Gerencias Regionales de Salud, en su jurisdicción, regulando los criterios y las guías técnicas de evaluación de los proyectos de piscinas para su aprobación, así como los aspectos de vigilancia sanitaria; fiscalizando el cumplimiento de la normatividad sanitaria;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministro de Salud, estableciendo en sus artículos 86 y 87, que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, se constituye en la autoridad nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia y fiscalización en materia de salud ambiental, los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona, teniendo entre otras funciones la de proponer las políticas vinculadas a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, a fin de proteger la salud pública; proponer normas, lineamientos, metodologías, protocolos y demás vinculados a la salud ambiental e inocuidad alimentaria, así como, proponer normas y procedimientos para otorgar certificaciones, autorizaciones sanitarias, permisos,

notificaciones sanitarias obligatorias, registros y otros en materia de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 484-2010/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ha elaborado y actualizado la citada Directiva Sanitaria, con el objetivo de establecer los criterios para el procedimiento de calificación sanitaria de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo a nivel nacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el Informe N° 322-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA.V.02, "Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la difusión, implementación y supervisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 484-2010/MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA.V.01, "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo".

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones, efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409801-2

Aprueban Listados de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 528-2016/MINSA**

Lima, 26 de julio del 2016

VISTOS, el Expediente N° 16-051369-001, que contiene los Informes N°s 006 y 016-2016-DIGEMID-DAUS-ACCESO/MINSA y las Notas Informativas N°s 217 y 337-2016-DIGEMID-DG-DAUS-ACCESO/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Informe N° 002-2016-UFPM-CENARES/MINSA y el Memorandum N° 395-2016-CENARES/MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud,

tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; siendo su finalidad la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud en las personas;

Que, el artículo 5 del referido Decreto Legislativo, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud, correspondiéndole formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y la gestión de los recursos del sector;

Que, el numeral 3 del artículo 28 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece como uno de los fundamentos básicos para el acceso a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, que los precios sean asequibles, promoviendo y desarrollando para ello mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas y diversas modalidades de compras;

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID es el órgano técnico de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. Es la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley N° 29459;

Que, por otro lado, el artículo 132 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es el órgano desconcentrado de alcance nacional del Ministerio de Salud, dependiente del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de gestionar el abastecimiento sectorial e intergubernamental de los recursos estratégicos en salud con las mejores condiciones del mercado, garantizando su accesibilidad, disponibilidad y calidad para la población;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que “Varias entidades pueden consolidar la contratación de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades comunes, conforme a lo establecido en el reglamento. Asimismo, las entidades participan de las compras corporativas obligatorias a cargo de la Central de Compras Públicas – Perú Compras”;

Que, el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dispone que “Las Entidades pueden contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado”;

Que, asimismo el artículo 93 del citado Reglamento, establece lo siguiente: “Las entidades del Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales del Estado, están facultadas a establecer, mediante Resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios en general que se contratan a través de compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas”;

Que, a través de los Informes N°s 006 y 016-2016-DIGEMID-DAUS-ACCESO/MINSA, remitidos mediante Notas Informativas N°s 217 y 337-2016-DIGEMID-DG-DAUS-ACCESO/MINSA,

respectivamente, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, sustenta la definición del listado de bienes a ser considerados en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018; así como el listado de Entidades participantes en el proceso de selección a través de la Compra Corporativa propuesta;

Que, a través de la Nota Informativa N° 025-2016-CENARES/MINSA el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud adjunta el Informe N° 002-2016-UFPM-CENARES/MINSA, que contiene la opinión técnica sobre la definición del Listado de Productos Farmacéuticos y de Entidades participantes de la Compra Corporativa Sectorial para el abastecimiento de los años 2017 y 2018; asimismo, a través del Memorandum N° 395-2016-CENARES/MINSA, dicha dependencia expresa su conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, en virtud de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID y el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, y con la finalidad de cumplir los objetivos que permitan ejecutar las políticas públicas en materia de salud a cargo del Ministerio de Salud, es pertinente emitir el acto resolutorio que aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial para el abastecimiento de los años 2017 y 2018;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del año 2017, contenido en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, contenido en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar el Listado de Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, contenido en el Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos.

Artículo 5.- Las Entidades participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con la finalidad de efectuar de manera adecuada el proceso de adquisición de los productos señalados en el Anexo N° 01 y el Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial, asumirán las siguientes obligaciones:

a. Adquirir directa y exclusivamente la propiedad de los productos farmacéuticos que les corresponda, como resultado del otorgamiento de la Buena Pro en los

procesos de selección que se efectúen, así como asumir las demás obligaciones que se deriven de los contratos que suscriban, en concordancia con la normatividad de contrataciones del Estado.

b. Remitir al Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, sus requerimientos de los bienes previstos en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

c. Cada una de las Entidades participantes es responsable de la inclusión de los productos farmacéuticos que formarán parte de su requerimiento en su Plan Anual de Contrataciones correspondiente al 2017 y 2018, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la normatividad de contrataciones del Estado.

d. Las Entidades participantes se encuentran obligadas a contratar directa y exclusivamente con los proveedores seleccionados los bienes y/o servicios en general cuyo requerimiento haya sido materia del proceso de Compra Corporativa, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se encuentran obligadas a suscribir todos los documentos que resulten necesarios para la formalización del o los contratos que se deriven del o los procedimientos de selección, así como a pagar al proveedor o proveedores seleccionados la contraprestación acordada, previa conformidad con la prestación ejecutada.

Artículo 6.- El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, coordinará permanentemente con las Entidades participantes respecto de las incidencias derivadas de la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018.

Artículo 7.- Disponer que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas notifique la presente Resolución Ministerial a las Entidades participantes en la Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018.

Artículo 8.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1409801-3

Aceptan renuncia de Asesora de la Secretaría General y de Directora Ejecutiva de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el expediente N° 16-072211-001, que contiene el Memorando N° 1249-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2015/MINSA, de fecha 9 de julio de 2015, se designó a la abogada María Elena Artola Velarde, en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, de fecha 15 de febrero de 2016, se asignó temporalmente

a la abogada María Elena Artola Velarde las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud correspondientes, entre otros, al puesto de Directora Ejecutiva de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario;

Que, mediante comunicación de fecha 20 de julio de 2016, la citada profesional formuló renuncia a la designación y asignación de funciones efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N°s 433-2015/MINSA y 097-2016/MINSA;

Que, con documento de visto que contiene el Informe N° 527-2016-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, opina favorablemente sobre la aceptación de la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la abogada María Elena Artola Velarde, a los cargos de Asesora, Nivel F-4 de la Secretaría General y de Directora Ejecutiva de la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Oficina General de Transparencia y Trámite Documentario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410079-2

Aprueban Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2016/MINSA

Lima 26 de julio del 2016

VISTO; el expediente N° 13-091638-014 que contiene los Memorándums N°s 0138-2015-DGIEM/MINSA y 042-2015-DGIEM/MINSA, así como el Informe N° 001-2015-CT 1155-DGIEM/MINSA y la Nota Informativa N° 096-2016-DGIEM/MINSA, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1155, se dictan medidas destinadas a mejorar la calidad del servicio en materia de salud a través de la realización de acciones de mantenimiento de infraestructura y equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional. Asimismo, se declara de interés público el mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento en los establecimientos de salud a nivel nacional, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio al usuario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo mencionado, se entiende como mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, a todas aquellas acciones que permitan mejorar las condiciones existentes y mantener la operatividad de las instalaciones físicas de los establecimientos de salud y

de su equipamiento, sin ampliar o modificar la capacidad operativa para la provisión de los servicios de salud;

Que, a su vez, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1155, establece que los Planes Multianuales de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud a nivel nacional se elaborarán de acuerdo a los lineamientos técnicos que establezca el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial;

Que, a través de los Memorándums N°s 0138-2015-DGIEM/MINSA y 042-2015-DGIEM/MINSA, así como el Informe N° 001-2015-CT 1155-DGIEM/MINSA, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, propone la aprobación del documento técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1155;

Que, la propuesta señalada en el considerando precedente cuenta con la opinión técnica favorable, en el ámbito de su competencia, de la Dirección General de Prestaciones de Salud, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1155 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Lineamientos para la elaboración del Plan Multianual de Mantenimiento de la Infraestructura y el Equipamiento en los Establecimientos de Salud", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410079-3

Disponen la publicación en el Portal Institucional del proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS del Sector Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-068929-001, que contiene la Nota Informativa N° 108-2016-DIGEPRES/MINSA y el Informe N° 149-2016-DISS-DIGEPRES/MINSA, de la Dirección General de Prestaciones de Salud del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, se establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, señala que la Dirección General de Prestaciones de Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular, proponer, dirigir la implementación, supervisar y evaluar la política sectorial en materia de organización, funcionamiento y gestión de los servicios de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, con el objeto de establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de dichos establecimientos, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 013-2006-SA a la actualidad se han producido diversos cambios normativos relevantes en el sector salud, que hacen necesaria la aprobación de una disposición normativa que reglamente el funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS;

Que, en ese sentido, mediante el documento del Visto la Dirección General de Prestaciones de Salud señala que se ha concluido con la elaboración del proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del Sector Salud";

Que en ese sentido, resulta conveniente publicar el proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del Sector Salud", en el portal institucional del Ministerio de Salud, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud efectúe la publicación del proyecto de "Reglamento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS del Sector Salud", su proyecto de Decreto Supremo aprobatorio y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en el enlace Documentos en Consulta: <http://www.minsa.gob.pe/index.asp?op=10>, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, así como de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, a través del correo electrónico: webmaster@minsa.gob.pe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Prestaciones de Salud, el procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, así como la elaboración de la propuesta final correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410136-1

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2016/MINSA

Lima, 26 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 15-068963-001 que contiene el Informe N° 064-2015-OGPP-OO/MINSA, así como la Nota Informativa N° 0043-2016-OGPPM-OOM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 091-2016-DGT-DGGDRH/MINSA de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, el Memorándum N° 0094-2016-DIGEPRES/MINSA de la Dirección General de Prestaciones de Salud y el Memorándum N° 1648-2016-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, se establecen los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones;

Que, el artículo 4 de la citada Ley establece que el proceso de modernización de gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, el cual establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio de Salud, sus entidades desconcentradas y las Direcciones Regionales de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas, en el marco del proceso de modernización del Estado;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, la Dirección General de Prestaciones de Salud y la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, han emitido opinión técnica favorable para la modificación del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, con la finalidad de actualizar los cargos de "Obstetra" y "Obstetra en Salud Pública" e incluir el cargo de "Obstetra Especialista";

Que, con la finalidad de impulsar el proceso de modernización de la gestión destinada a obtener mayores niveles de eficiencia en el cumplimiento de las funciones asignadas, resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente y modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, de la Directora General de la Dirección General de Prestaciones de Salud, de la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución

Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, en el extremo contenido en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y el anexo a que se refiere el artículo precedente, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1410136-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Acceptan renuncia de Viceministro de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2016-TR

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2015-TR se designó al señor CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410193-3

Designan Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 014-2016-TR

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y ;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a JAIME LUIS OBREROS CHARÚN en el cargo público de confianza de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

ALFONSO FERNANDO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1410193-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Viceministra de Transportes

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2016-MTC

Lima, 29 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y ;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a FIORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO en el cargo público de confianza de Viceministra de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente Constitucional de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1410193-5

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada a Empresa de Radio y Televisión, Tele-Stereo-95 E.I.R.L., para continuar prestando servicio de radiodifusión en localidad del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 1092-2016-MTC/03

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-027350 del 15 de junio del 2011, mediante el cual la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, TELE-STEREO-95 E.I.R.L., solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 555-2001-MTC/15.03 del 24 de julio de 2001, se otorgó a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, TELE-STEREO-95 E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, vigente hasta el 05 de agosto de 2011;

Que, con escrito de Visto, la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, TELE-STEREO-95 E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 555-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Abancay, que comprende al distrito de Abancay;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0356-2016-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 555-2001-MTC/03 a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, TELE-STEREO-95 E.I.R.L., con vigencia hasta el 05 de agosto de 2021; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de

renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 13 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en la normativa para el otorgamiento de renovación de autorización; por lo que corresponde expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 13 de diciembre del 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 555-2001-MTC/15.03, a la EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, TELE-STEREO-95 E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 05 de agosto de 2021, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1409685-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 648-2007-MTC/03 a favor de Radio Difusora Pichanaki FM E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1100-2016-MTC/03**

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2012-025999 del 04 de mayo de 2012, presentado por la empresa RADIODIFUSORA EGC S.R.L., sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03 del 19 de setiembre de 2007, se otorgó autorización a la empresa RADIODIFUSORA EGC S.R.L., por el plazo de diez (10) años, que incluye el periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Pichanaki, departamento de Junín;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIODIFUSORA EGC S.R.L., solicita la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03, a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, siempre que hayan transcurrido al menos dos (02) años contados a partir de la entrada en vigencia de la autorización y no se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la citada Ley; requiriéndose de previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 2 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, dispone que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Informe N° 1610-2016-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que corresponde declarar aprobada al 16 de febrero de 2013, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03 a la empresa RADIODIFUSORA EGC S.R.L., a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., y reconocer a esta última, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente, recomendando emitir la respectiva resolución para su formalización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada, al 16 de febrero de 2013, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03 a la empresa de RADIODIFUSORA EGC S.R.L., a favor de la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIO DIFUSORA PICHANAKI FM E.I.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 648-2007-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1409741-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 1114-2016-MTC/03**

Lima, 25 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1528 -2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de HUAMPAMI a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de HUAMPAMI; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUAMPAMI

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
202	88.3
214	90.7
226	93.1
230	93.9
238	95.5
242	96.3
254	98.7
262	100.3
282	104.3
286	105.1

Total de canales: 10

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1410142-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

Modifican el Procedimiento de emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de Gas Licuado del Petróleo para impulsar su formalización

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 172-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de

la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinermin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, en el marco del Programa País de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con Perú, y las recomendaciones efectuadas por la OCDE a las políticas regulatorias de los reguladores económicos, el Consejo Directivo de Osinermin, en su sesión N° 13-2016, del 12 de abril de 2016, acordó, entre otros, aprobar la Guía para la realización del Análisis de Impacto Regulatorio en Osinermin aplicables a determinados proyectos normativos, así como la determinación de criterios mínimos de admisibilidad y calidad regulatoria para todos los demás;

Que, asimismo, en aplicación del principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, mediante Resolución N° 006-2016-OS/CD, el Consejo Directivo autorizó la publicación del proyecto normativo que modifica el Procedimiento de Emisión de Certificados de Conformidad de Locales de Venta de GLP con el fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, los resultados de la evaluación de los comentarios y sugerencias recibidos se incluyen en la exposición de motivos de la presente resolución;

Que, considerando la retroalimentación de los actores interesados, corresponde modificar el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP" aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, con la finalidad de i) Optimizar la atención y evaluación de las solicitudes de los Locales de Venta de GLP por parte de las Empresas Envasadoras, promoviendo el uso de módulos digitales en beneficio de los administrados; ii) Fomentar la formalización de los Locales de Venta de GLP a nivel nacional, permitiendo que los trámites de inscripción y modificación del Registro de Hidrocarburos ante Osinermin de los referidos agentes puedan ser iniciados y concluidos por las Empresas Envasadoras que hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, empleando los módulos digitales que Osinermin ponga a disposición para tal fin; y iii) Afianzar la seguridad en la operación de los Locales de Venta de GLP, estableciendo la periodicidad de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los Locales de Venta de GLP a cargo de las Empresas Envasadoras que emitieron los Certificados de Conformidad, así como la recopilación de evidencia material respecto del estado de las instalaciones verificadas;

Que, lo anterior se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, que estableció como obligación de las Empresas Envasadoras, el garantizar, a través de la emisión de un certificado, que los Locales de Venta que comercializan cilindros de GLP de su propiedad o bajo su responsabilidad, cumplen con las condiciones de seguridad requeridas para su operación;

Que, asimismo, se alinea a la Política Nacional de Gobierno Electrónico, aprobada por Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, mediante la cual se establece la obligación que tiene el Estado de utilizar los medios

de tecnologías de la información como elemento transversal en la definición de políticas relacionadas con la gobernabilidad democrática, la transparencia, identidad e inclusión digital y el desarrollo equitativo y sostenible, promoviendo una Administración Pública de calidad y orientada a la población;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 24-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de Procedimiento

Modificar los artículos 4 y 5 del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, e incorporar el artículo 13°, de acuerdo con los siguientes textos:

"Artículo 4.- Obligaciones de los Locales de Venta de GLP"

4.1 Aquellos agentes que deseen operar como Locales de Venta de GLP deben obtener previamente el Certificado de Conformidad para tramitar posteriormente su Inscripción en el Registro de Hidrocarburos. Para obtener dicho certificado, los agentes deben ingresar a la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO).

4.2 Los Locales de Venta de GLP solo pueden comercializar los cilindros de GLP con marca o signo distintivo de la Empresa Envasadora que les emitió el Certificado de Conformidad.

4.3 Los Locales de Venta de GLP deben mantener las condiciones técnicas y de seguridad que fueron consideradas por las Empresas Envasadoras para la emisión del Certificado de Conformidad, durante la vigencia del mismo.

4.4 Los Locales de Venta de GLP que requieran cambiar de operador o de Empresa Envasadora que los provee deben obtener previamente un nuevo Certificado de Conformidad, el cual deben comunicar a Osinermin, antes de iniciar la comercialización del GLP envasado con la nueva marca o signo distintivo".

"Artículo 5.- Obligaciones de la Empresa Envasadora"

5.1 Las Empresas Envasadoras solo pueden emitir el Certificado de Conformidad a los agentes que operen o que deseen operar como Locales de Venta de GLP que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación por la normativa vigente y que se encuentren contenidas en la Guía de Inspección (Anexo A). Los Certificados de Conformidad deben ser numerados correlativamente y una copia de éstos debe ser mantenida por la Empresa Envasadora en un registro.

5.2 La Empresa Envasadora, a través de su representante legal, puede autorizar por escrito a uno o varios representantes para realizar la inspección de la conformidad y emitir el Certificado de Conformidad.

5.3 Las Empresas Envasadoras deben inspeccionar anualmente las instalaciones de los Locales de Venta de GLP a los que hayan emitido los Certificados de Conformidad, con la finalidad de verificar que mantienen las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación.

5.4 Las Empresas Envasadoras deben informar a Osinermin sobre los Locales de Venta que comercialicen GLP envasado con su marca o signo distintivo, que se encuentren incumpliendo las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para su operación y tengan un Certificado de Conformidad vigente, caso contrario, serán solidariamente responsables por los incumplimientos detectados. Las Empresas Envasadoras se encuentran prohibidas de vender o despachar GLP envasado a tales Locales de Venta

5.5 Las Empresas Envasadoras deben llevar un registro de las inspecciones realizadas a los Locales de

Venta de GLP a los que les hayan emitido los Certificados de Conformidad, en el cual se consignarán las fechas, fotografías del establecimiento y el resultado de las inspecciones. Dicho registro puede ser requerido por Osinerghmin en cualquier momento.

5.6 Las Empresas Envasadoras deben asegurar en todo momento, que el Local de Venta de GLP al que le abastece dicho producto envasado con su marca y signo distintivo, cuente con una Póliza de Seguro vigente, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

5.7 En caso la Empresa Envasadora verifique que no tiene cobertura en la zona geográfica donde está ubicado el establecimiento, que ya cuenta con otros locales en dicha zona geográfica, o el establecimiento no cumple con la normativa técnica previa visita, debe notificar la denegatoria de la solicitud y registrarla en la Plataforma Virtual de Osinerghmin (PVO) en un plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde que fue presentada. La Empresa Envasadora debe programar en la Plataforma Virtual de Osinerghmin (PVO) la fecha de la visita, como mínimo con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

5.8 De no verificarse los supuestos previstos en el numeral precedente, la Empresa Envasadora cuenta con diez (10) días hábiles contados desde el registro de la solicitud para emitir el certificado y registrarlo en la Plataforma Virtual de Osinerghmin PVO.

5.9 La atención de las solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad dentro de los plazos previstos en los numerales precedentes, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinerghmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a tramitar otras solicitudes que le sean presentadas.

“Artículo 13°.- Trámites de Inscripción en el Registro de Hidrocarburos”

13.1 Las Empresas Envasadoras pueden iniciar y concluir los trámites de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin, incluyendo el procedimiento electrónico, de los agentes que deseen operar o que operen como Locales de Venta de GLP, respecto de los cuales hayan emitido el correspondiente Certificado de Conformidad, siempre y cuando estos agentes lo autoricen expresamente en su solicitud de emisión de dicho certificado.

13.2 En el supuesto previsto precedentemente, la Empresa Envasadora debe iniciar el trámite de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos, como máximo, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contado desde la emisión del Certificado de Conformidad, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el referido trámite en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinerghmin.

13.3 La atención del trámite dentro del plazo previsto en el numeral precedente, constituye un requisito para que la Plataforma Virtual de Osinerghmin (PVO) habilite a la Empresa Envasadora a gestionar otras solicitudes de emisión de Certificados de Conformidad que le sean presentadas.

Artículo 2.- Aprobación y modificación de Anexos

Aprobar los Anexos A y B, denominados “Formato de Solicitud de Emisión”, “Formato de Declaración de Denegatoria de la Solicitud”, respectivamente, que forman parte integrante del Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD; y sustituir el Anexo III aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, por el Anexo C denominado “Formato de Certificado de Conformidad”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Segundo.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos

y Anexos en el portal institucional de Osinerghmin (www.osinerghmin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- Adecuación de plataformas digitales

Osinerghmin adecua el módulo “Certificados de Conformidad” contenido en la Plataforma Virtual de Osinerghmin (PVO), conforme a las disposiciones de la presente Resolución.

Segunda.- Aplicación de la norma

Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación para aquellas solicitudes de obtención o renovación de Certificados de Conformidad de los Locales de Venta de GLP que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

JESÚS TAMAYO PACHECO

Presidente del Consejo Directivo

1410129-1

Dictan disposiciones para regular la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Empresas Envasadoras como Importador de Gas Licuado de Petróleo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 200-2016-OS/CD

Lima, 26 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinerghmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, referidas a las obligaciones o derechos de las entidades supervisadas o de sus usuarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora, relacionados al cumplimiento de normas técnicas y de seguridad, así como el cumplimiento de lo pactado en los respectivos contratos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfirió a Osinerghmin el Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6 de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en efecto, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2011, y modificatorias, Osinerghmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos;

Que, con la finalidad de optimizar el funcionamiento y abastecimiento del mercado nacional de Gas Licuado de Petróleo resulta pertinente simplificar los requisitos para que las Empresas Envasadoras puedan obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como

Importadores de GLP, a fin que dichos agentes que operan en el mercado con un Registro de Hidrocarburos vigente puedan usar el GLP importado en sus actividades dentro del mercado nacional;

Que, en ese contexto, resulta necesario incorporar en el anexo 2.3.B de la Resolución de Consejo Directivo 191-2011-OS/CD, modificada por la RCD 245-2013-OS/CD, los requisitos mínimos necesarios que debe presentar una Planta Envasadora con Registro de Hidrocarburos vigente para obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como importador de GLP, siempre y cuando el GLP importado se utilice para abastecer el mercado nacional;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en ese sentido, y dado que la presente resolución tiene por finalidad exclusiva simplificar los requisitos para la obtención de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos como importador de GLP por parte de las Empresas Envasadoras, de tal manera que dichos agentes puedan abastecer el mercado nacional con producto importado; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial "El Peruano";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú, entendiéndose por tales disposiciones reglamentarias, aquellos que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 26 -2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de requisitos de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Importador de GLP

Modificar el anexo 2.3.B de la Resolución de Consejo Directivo 191-2011-OS/CD, referido a los requisitos de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de Importador, Distribuidor Mayorista y Comercializador, de acuerdo a lo expuesto en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2.- Obligación de reporte de información del Importador de GLP y Empresa Envasadora

Los Importadores de GLP registrarán con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha del despacho del GLP objeto de importación y a través de la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO), lo siguiente:

- Ubicación del lugar desde donde se importará el GLP
- Volumen a importar
- Medios de transporte a utilizar
- Fecha prevista para la llegada del producto

La Empresa Envasadora titular de una Planta inscrita en el Registro de Hidrocarburos como Importador de GLP registrará en la PVO inmediatamente a la llegada del producto a sus instalaciones, lo siguiente:

- Fecha de recepción del GLP importado,
- Número de DUA
- Volumen recibido
- Destino del GLP importado.

Artículo 3.- Causal de suspensión de oficio del Registro de Hidrocarburos

Modificar el artículo 20 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 20°.- Suspensión de oficio

La suspensión de oficio del registro, procederá en los siguientes casos:

(...)

p) No cumplir dentro de los plazos con el registro de la información en la Plataforma Virtual de Osinermin (PVO) requerida por la normativa vigente y previo requerimiento efectuado por el órgano instructor.

La suspensión será levantada una vez que se verifique que el administrado registró en la forma establecida toda la información que tuviera pendiente"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, el cual entra en vigencia a los treinta (30) hábiles de su publicación, periodo en el cual Osinermin adecuará la PVO para dicho fin.

Segunda.- Publicación

La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano, y conjuntamente con su Exposición de Motivos y Anexos en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación de la norma

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución es de aplicación a los agentes, que a la fecha de su entrada en vigencia, tengan solicitudes de inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos como Importador de GLP en trámite.

Lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución es de aplicación a los agentes, que a la fecha de su entrada en vigencia, cuenten con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Importador de GLP.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1410130-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Aceptan renuncia de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC

N° 077-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 27 de julio de 2016

VISTO: El Oficio N° 012-2016-COSUSINEACE/P-AS, de fecha 22 de julio 2016, del Asesor de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 113-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se designó al Abogado Jorge Isaac Suárez Rivero, en el cargo de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE;

Que, el mencionado profesional ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia y emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el Abogado Jorge Isaac Suárez Rivero, en el cargo de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1409797-1

Designan Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 078-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 112-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, de fecha 17 de setiembre 2015, se aprobó la modificación del numeral II de la "Norma que define la estructura de puestos del Ente Rector del SINEACE" considerando los puestos de "Asesor Categoría 3" y "Asesor Categoría 2", según Familia de Puestos "Asesoría", del Catálogo de Puestos Tipo aprobados por la Presidencia Ejecutiva de Servir, los mismos que tienen la naturaleza de empleados de confianza;

Que, corresponde al Asesor de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc, asesorar en asuntos de administración interna, coordinar y ejecutar acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como coordinar y revisar la documentación e información sobre asuntos de administración interna, entre otros;

Que, encontrándose vacante el cargo indicado precedentemente, resulta necesario designar al profesional que se encargue de las funciones antes indicadas;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 117-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se designó a la Licenciada en Administración Graciela del Carmen Orbegoso Flores en el cargo de Asesor Categoría 2, de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE; sin embargo, se ha considerado conveniente dar por concluida la mencionada designación, a fin que la citada profesional asuma el cargo de Asesor

Categoría 3 de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir del 01 de agosto 2016 la designación de Graciela del Carmen Orbegoso Flores, en el cargo del Asesor Categoría 2 de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 01 de agosto 2016 a Graciela del Carmen Orbegoso Flores, en el cargo de Asesor Categoría 3, de la Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE.

Artículo 3º.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la persona indicada en el artículo precedente, así como a la Oficina de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc

1409797-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 270-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 21 de julio de 2016.

VISTO: La Resolución Administrativa N° 221-2016-P-CSJV/PJ y N° 124-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa N° 221-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia, autoriza el descanso vacacional de los señores magistrados de este Distrito Judicial, programándose el descanso físico vacacional de la señora doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Jueza Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, para el período del 01 al 10 de agosto de 2016.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 124-2016-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Paz Letrado Supernumerarios, el abogado Luty Leydon Rojas Mauricio, quien según documentos presentados viene desempeñándose como Asistente de Juez Superior, ha sido Secretario Judicial, es Conciliador Extrajudicial, cuenta con cursos y diplomados en diversas materias del derecho; asimismo, recientemente se ha desempeñado como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial

a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor LUTTY LEYDON ROJAS MAURICIO, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla, del 01 al 10 de agosto del año en curso, por el período de vacaciones de la señora doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de las Magistradas interesadas.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409722-1

Encargan la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 271-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 22 de julio de 2016.

VISTOS: La Administrativa N° 178-2016-P-CSJV/PJ;

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa N° 178-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia, autoriza el descanso vacacional del señor magistrado Christian Arturo Hernández Alarcón, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, para el período del 01 al 10 de agosto de 2016.

Segundo: El Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, por ello corresponde que se encargue la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, durante el período de vacaciones del señor doctor Christian Arturo Hernández Alarcón.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, al señor doctor ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATA LLANA, Juez Superior Titular de este

Distrito Judicial, por el período del 01 al 10 de agosto de 2016, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409722-2

Establecen conformación de diversas Salas, dan por concluidas designaciones y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 273-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 25 de julio de 2016

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 109-2015-P-CE-PJ, N° 155-2016-P-CSJV/PJ y N° 121-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo Ejecutivo del Poder judicial, mediante Resolución Administrativa N° 109-2015-P-CE-PJ, y en atención a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en este Distrito Judicial, dispuso la reprogramación de vacaciones de los señores jueces y servidores, a partir del mes de mayo del presente año.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 155-2016-P-CSJV/PJ se autoriza el descanso físico vacacional del señor magistrado Juan Rolando Hurtado Poma, Presidente de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, para el período del 01 al 10 de agosto de 2016.

Tercero.- Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 121-2016-P-CSJV/PJ, expedida por esta Presidencia, se autoriza el goce de vacaciones de los señores magistrados de este Distrito Judicial, programándose el descanso físico vacacional del señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo, Juez Superior Titular integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, para el período del 01 al 12 de agosto de 2016.

Cuarto.- Bajo ese contexto y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las Salas Superiores acotadas, corresponde dictar las medidas destinadas a completar el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla con la Juez Superior con menor antigüedad de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, durante el período de vacaciones del señor doctor Juan Rolando Hurtado Poma.

Quinto.- Asimismo, corresponde completar el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, con la Juez Superior menos antigua de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, durante el período de vacaciones del señor doctor Walter Eduardo Campos Murillo.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Jueza Superior Titular

integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 01 al 10 de agosto de 2016, quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA MIXTA PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	-Presidente-	T
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez		T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLÉN, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, por el período del 1 al 12 de agosto de 2016, quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SALA LABORAL PERMANENTE DE VENTANILLA		
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	-Presidente-	T
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez		T
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 276-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTO: Las Resoluciones Administrativas N°109-2015-P-CE-PJ y N°121-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Consejo Ejecutivo del Poder judicial, mediante Resolución Administrativa N° 109-2015-P-CE-PJ, y en atención a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en este Distrito Judicial, dispuso la reprogramación de vacaciones de los señores jueces y servidores, a partir del mes de mayo del presente año.

Segundo.- La Resolución Administrativa N° 121-2016-P-CSJV/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, autoriza el descanso vacacional de los señores magistrados de este Distrito Judicial, programándose el descanso físico vacacional de los doctores Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla y Alfredo Miraval Flores, Juez Superior Titular integrante de la Sala Superior acotada, por el período del 8 al 14 de agosto de 2016.

Tercero.- Asimismo, a través de la Resolución Administrativa en mención, se programa también el goce de vacaciones de la señora doctora Gloria Elizabeth Calderón Paredes, Jueza Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, para el período del 1 al 15 de agosto de 2016 y de la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Presidenta de

la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, para el período del 8 al 14 de agosto de 2016.

Cuarto.- Bajo ese contexto y a efecto de garantizar el normal desarrollo de las Salas Superiores acotadas, corresponde dictar las medidas administrativas destinadas a completar el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla para el período del 8 al 14 de agosto de 2016 y del Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla para el período del 1 al 15 de agosto de 2016.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el período del 1 al 7 de agosto de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	-Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica		S
Dra. Leny Zapata Andía		S

Artículo Segundo.- DISPONER la reconfiguración de la Primera Sala Penal de Apelaciones para el período del 8 al 14 de agosto de 2016, cuyo Colegiado, que se precisa a continuación, en adición a sus funciones, debe encargarse de la tramitación de los procesos que corresponden a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica	-Presidente-	S
Dra. Leny Zapata Andía		S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Tercero.- DISPONER que la señora doctora LENY ZAPATA ANDÍA, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 15 de agosto de 2016; quedando conformado el Colegiado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	-Presidente-	T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica		S
Dra. Leny Zapata Andía		S

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-2

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 277-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179-2016-2016-CNM, Resolución Administrativa N° 245-2016-P-CSJV/PJ, Ingreso N° 433076; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179-2016-CNM, se nombró en el Distrito Judicial de Ventanilla, a la magistrada Rut María Moreno Villa, como Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Ventanilla.

Segundo: Con ingreso N° 433076, la señora magistrada Rut María Moreno Villa, solicita su incorporación como magistrada Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 245-2016-P-CSJV/PJ se designó a la abogada Ruth Mariela Ponce Ormeño, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 4 de julio de 2016. Por consiguiente, en atención a la incorporación de la magistrada titular del referido órgano jurisdiccional, corresponde dar por concluida la designación antes mencionada.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora RUTH MARIELA PONCE ORMEÑO, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016, a quien se le expresa el agradecimiento por la labor efectuada y quien debe efectuar la devolución de la credencial de Magistrada.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional de la señora magistrada RUT MARIA MORENO VILLA, como Jueza Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-3

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 279-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 261-2016-CNM, Resolución Administrativa N° 132-2016-P-CSJV/PJ, Ingreso N° 430163; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 261-2016-CNM, se nombró en el Distrito Judicial de Ventanilla, a la magistrada Jenny Soledad

Tipacti Rodríguez, como Juez Especializado Penal (Unipersonal) de Ventanilla.

Segundo.- Con ingreso N° 430163, la señora magistrada Jenny Soledad Tipacti Rodríguez, solicita su incorporación como magistrada Titular de esta Corte Superior de Justicia, adjuntando para ello la fotocopia de su Resolución de Nombramiento.

Tercero.- De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 132-2016-P-CSJV/PJ se designó al abogado Alex Nelson Villanueva Cabezas, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 1 de mayo de 2016. Por consiguiente, en atención a la incorporación de la magistrada titular del referido órgano jurisdiccional, corresponde dar por concluida la designación antes mencionada.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor ALEX NELSON VILLANUEVA CABEZAS, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016, a quien se le expresa el agradecimiento por la labor efectuada y quien debe efectuar la devolución de la credencial de Magistrado.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional de la señora magistrada JENNY SOLEDAD TIPACTI RODRÍGUEZ, como Jueza Titular del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 280-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179-2016-2016-CNM, Resolución Administrativa N° 243-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 244-2016-P-CSJV/PJ, Ingreso N° 433083; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 179-2016-CNM, se nombró en el Distrito Judicial de Ventanilla, al señor doctor Gerardo José Oscco Gonzáles, como Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria) de Ventanilla.

Segundo.- Con ingreso N° 433083, el señor doctor Gerardo José Oscco Gonzáles, solicita su incorporación como magistrado Titular de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- De otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 243-2016-P-CSJV/PJ, en forma transitoria, se designó a la señora doctora Estela

Alejandrina Solano Alejos, como Jueza del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir del 4 de julio de 2016. Por consiguiente, en atención a la incorporación del magistrado titular del referido órgano jurisdiccional, corresponde disponer el retorno de la señora doctora Estela Alejandrina Solano Alejos al Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla.

Cuarto.- Asimismo, debe darse por concluida la designación efectuada, por Resolución Administrativa N° 244-2016-P-CSJV/PJ, de la señora doctora Silva Marisa Villar Rodríguez como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016, a quien se le expresa el agradecimiento por el servicio prestado.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Silva Marisa Villar Rodríguez, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016, a quien se le expresa el agradecimiento por el servicio prestado.

Artículo Segundo.- DISPONER el retorno de la señora Juez Titular, Estela Alejandrina Solano Alejos, al Tercer Juzgado Civil Permanente de Ventanilla, a partir del 27 de julio de 2016.

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional del señor magistrado GERARDO JOSÉ OSCCO GONZÁLES, como Juez Titular del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria Permanente de Ventanilla para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, a partir del 27 de julio de 2016.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerente General de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-5

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 281-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa N°124-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N°124-2016-P-CSJV/PJ se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Supernumerarios en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces Especializados Supernumerarios, la abogada Silvia Marisa Villar Rodríguez, quien según documentos presentados

se ha desempeñado como Secretaria Judicial en Juzgado Civil y Asistente de Juez Superior en otro Distrito Judicial por espacio de más de siete años, cuenta con diplomados y cursos en diversas materias del derecho, tiene el grado magister y se encuentra cursando estudios de doctorado en derecho, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para asumir el despacho de un Juzgado Mixto.

Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela para una eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 27 de julio de 2016, la designación de la señora doctora YNÉS GLADYS CADILLO MERCADO, en el cargo de Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa, a quien se le expresa el agradecimiento por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora SILVIA MARISA VILLAR RODRÍGUEZ, como Jueza Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de Ancón y Santa Rosa, a partir del 27 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER que la señora magistrada citada en el Artículo Primero, debe proceder a efectuar la entrega del cargo en la forma que corresponde, asimismo, realizar la devolución de credencial de Magistrada ante Secretaría General de Presidencia.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y de los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-6

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 282-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 277-2016-P-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 279-2016-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En atención a lo establecido por la Resolución Administrativa N° 099-2016-CE-PJ, mediante Resolución Administrativa N° 130-2016-P-CSJV/PJ de fecha 28 de abril de 2016, se estableció que el Segundo, Tercero y Cuarto Juzgados Penales Unipersonales Permanentes de Ventanilla, conformen el Juzgado Penal Colegiado.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 277-2016-P-CSJV/PJ, se da por concluida la

designación de la señora doctora Ruth Mariela Ponce Ormeño como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla a partir del 27 de julio de 2016, debido a la incorporación a la labor jurisdiccional de la Jueza Titular del referido órgano jurisdiccional.

Tercero.- Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 279-2016-P-CSJV/PJ, se da por concluida la designación del señor doctor Alex Nelson Villanueva Cabezas como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla a partir del 27 de julio de 2016, en atención a la incorporación de la Jueza Titular del mencionado juzgado penal.

Cuarto.- Sin perjuicio de la conclusión de su designación, los citados Magistrados Supernumerarios de los Juzgados antes acotados, deben continuar integrando el Juzgado Penal Colegiado respecto de los procesos que venían conociendo hasta su conclusión, a efecto de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que, sin perjuicio de la conclusión de su designación como Jueces Supernumerarios del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ventanilla, los doctores Ruth Mariela Ponce Ormeño y Alex Nelson Villanueva Cabezas, respectivamente, continúen integrando el Juzgado Penal Colegiado, respecto de los procesos que venían conociendo, hasta su conclusión, con el objeto de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-7

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2016-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 26 de julio de 2016

VISTO: La Resolución Administrativa N° 276-2016-P-CSJV/PJ, Oficio N° 087-2016-ADM-NCPP-CSJV/PJ, Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N°276-2016-P-CSJV/PJ se dispone que la señora doctora Leny Zapata Andía, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones por el período del 1 al 7 de agosto de 2016.

Segundo.- Mediante oficio N° 087-2016-ADM-NCPP-CSJV/PJ (Ingreso N°432473), se pone en conocimiento que el Consejo Nacional de la Magistratura, en la

Convocatoria N° 001-2016-CNM de los Procedimientos de Evaluación Integral y Ratificación, ha citado a la señora doctora Olga Inga Michue, Presidenta de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, para el día 1 de agosto de 2016.

Tercero.- Según se desprende de los términos del Informe N° 010-2016-COR-JUP-ADMIN-NCPP-CSJV/PJ que se anexa al oficio antes indicado, la Primera y la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, han programado diligencias judiciales para el día 1 de agosto de 2016, razón por la cual resulta imperioso que cada una de las referidas Salas se encuentre integrada por diferentes magistrados.

Cuarto.- A través de la Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ se establecieron las reglas que deben aplicarse en los casos de impedimento, recusación, inhibición y necesidad de completar el Colegiado por alguna causa debidamente acreditada. En tal sentido, en atención a la situación antes descrita, corresponde que se dicten las medidas administrativas destinadas a garantizar el normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la señora doctora CARMEN SABINA REYES GUILLEN, Jueza Superior Supernumeraria integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 1 de agosto de 2016. Por consiguiente, el Colegiado queda conformado de la siguiente forma:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dr. Alfredo Miraval Flores	-Presidente-	T
Dra. Leny Zapata Andía		S
Dra. Carmen Sabina Reyes Guillén		S

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora doctora BRIZALINA CARRASCO ÁLVAREZ, Jueza Superior Titular, integrante de la Sala Laboral Permanente de Ventanilla, en adición a sus funciones, complete el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, por el día 1 de agosto de 2016. En consecuencia, el Colegiado se encuentra integrado de la siguiente forma:

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE VENTANILLA		
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante	-Presidenta-	T
Dra. Brizalina Carrasco Álvarez		T
Dra. Zenaida Esther Vilca Malpica		S

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1409723-8

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas

RESOLUCIÓN SBS N° 4174-2016

Lima, 27 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 30425 se estableció la posibilidad de que los afiliados, a partir de los 65 años de edad, puedan elegir entre percibir la pensión que les corresponda en cualquier modalidad de retiro o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su cuenta individual de capitalización (CIC);

Que, asimismo, dicho esquema de decisión se extiende a los afiliados que hubieran accedido al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA);

Que, por Ley N° 30478 se dieron precisiones relacionadas a la Ley N° 30425 especificando el uso del 4.5% del saldo restante en la CIC de los afiliados que opten por el retiro de hasta el 95.5% de sus fondos, así como la inclusión a los pensionistas bajo la modalidad de retiro programado en los beneficios de esta Ley, y la disposición de hasta el 25% del fondo para la cuota inicial o amortización de un primer inmueble;

Que, un registro contable adecuado permite reflejar la real situación económica y financiera de las carteras que administran las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, facilitando la labor de supervisión de este organismo de control;

Que, a tal efecto, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y de acuerdo al artículo 60° del TUO de la Ley del SPP, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los Capítulos III "Catálogo de Cuentas" y IV "Descripción y Dinámica de Cuentas" del Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, aprobado por Resolución SBS N° 435-2005 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar la denominación de la subcuenta 2004232 "Entregas al afiliado por efectos de la Ley 30425", por "Entregas al afiliado de hasta el 95.5% de su cuenta individual"

2. Incorporar en la cuenta 200423 "Devoluciones y entregas por pagar" las siguientes subcuentas":

- 2004233 Entrega a EsSalud equivalente al 4.5% del saldo de la CIC
2004234 Disposición del afiliado de hasta 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para cuota inicial o amortización de un primer inmueble

3. Sustituir la descripción del rubro 20042 "Cuentas por Pagar", de acuerdo al siguiente texto:

"Comprende las obligaciones contraídas por las operaciones propias de la actividad, ya sea por compra de valores, anulación de contratos de afiliación, prestaciones, devoluciones; las obligaciones contraídas por los traspasos, transferencias y retiros que a una fecha no han sido pagados, entre otros; así como los importes devengados provenientes de la valorización de los instrumentos derivados para cobertura contratados con recursos de los Fondos de Pensiones y del Encaje Legal, cuando el diferencial es un gasto.

Asimismo, comprende las entregas al afiliado de hasta el 95.5% del saldo de la CIC, entrega a EsSalud equivalente al 4.5% del saldo de la CIC y disposición del afiliado de hasta el 25% del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para la cuota inicial o amortización de un primer inmueble, por aplicación de las Leyes N° 30425 y 30478."

4. Incorporar en la dinámica del rubro 20042 "Cuentas por Pagar", los siguientes créditos:

- Las disposiciones por realizar al afiliado de hasta el 25% de del fondo acumulado en su CIC de aportes obligatorios para la cuota inicial o amortización de un primer inmueble.
- Las entregas por realizar a EsSalud por el monto equivalente al 4.5% de la CIC de aportes obligatorios, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30478.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de julio 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1409804-1

Circular que actualiza códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP)

CIRCULAR N° AFP-161-2016

Lima, 27 de julio de 2016

Ref.: Actualiza códigos de operación vigentes

Señor Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias,

y el artículo 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias de Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, esta Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se dispone sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

La presente circular es de aplicación a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante AFP, y actualiza los códigos de operación que las AFP deben considerar para el registro de las operaciones que impliquen movimientos en el sistema de cuentas de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 95° y 96° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Afiliación y Aportes, aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP y modificatorias.

2. Modificaciones a los códigos de operaciones vigentes

Modificar el Anexo N°1 de la Circular N° AFP-109-2010 y sus modificatorias, con el objetivo de identificar las operaciones vinculadas con la solicitud de retiro de fondos bajo los alcances de la Ley N° 30478, de que trata el Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble, aprobado mediante Resolución SBS N° 3663-2016, bajo los siguientes términos:

2.1 En las operaciones que conforman el grupo de "Entregas (8_)", registradas en el Fondo, para identificar las operaciones vinculadas al Procedimiento Operativo para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del SPP destinado a la compra de un primer inmueble, incorporar los códigos de operación siguientes:

- "96 Disposición de hasta 25% para cuota inicial de primer inmueble"
- "97 Disposición de hasta 25% para amortización de primer inmueble"

2.2 En el grupo "Entregas (8_)", registradas en el Fondo, a fin de registrar las operaciones de retiro del Fondo conforme a lo dispuesto en la Ley 30478, incluidas las relacionadas con el Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA). En dicho grupo sustituir los siguientes códigos de operación, bajo los siguientes términos:

- "88 Entrega Total de aportes Ley 30478 - REJA – DA 29426"
- "89 Entrega Parcial de aportes Ley 30478 - REJA – DA 29426"
- "93 Entrega del 4.5% a EsSalud Ley 30478"

3. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publica en el portal institucional –www.sbs.gob.pe–, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

4. Vigencia

La presente circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Atentamente,

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1409805-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Autorizan la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA N° 453-MDB

Barranco, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 234-2016-GAJ-MDB, de fecha 11 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 570-2016-MDB-GM, de fecha 12 de julio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal; y el Dictamen N° 005-2016-CSBSPV/MDB, de fecha 18 de julio de 2016, emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto a la celebración de Matrimonio Civil Comunitario, con ocasión del 142° Aniversario de Creación Política del distrito de Barranco,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio;

Que, es política de la actual gestión municipal promover la unión familiar y siendo la familia el núcleo básico y prioritario de la sociedad, es procedente autorizar e impulsar la realización del Matrimonio Civil Comunitario propuesto;

Estando a las atribuciones conferidas por los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, y con el voto unánime de sus miembros, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA REALIZACION DE CEREMONIA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

Artículo Primero.- Autorizar la realización de Ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario, el día sábado 22 de octubre de 2016, con motivo del 142° Aniversario de la Creación Política del distrito de Barranco.

Artículo Segundo.- Dispensar a los contrayentes, del trámite de publicación de los avisos matrimoniales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 252° del Código Civil vigente, estableciéndose la obligación de cumplir con los requisitos que dispone el Artículo 248° de la norma citada.

Artículo Tercero.- Aprobar la exoneración del pago de los derechos correspondientes, estableciéndose como pago único la suma de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles), que serán destinados a cubrir los gastos que genere dicha ceremonia.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración de la totalidad del pago de los derechos correspondientes a los trabajadores vinculados laboralmente o bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, así como a sus padres, hermanos e hijos, que deseen contraer Matrimonio Civil.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, Gerencia Comunicaciones e Imagen Institucional y Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1409789-1

Implementan Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 36 %, de las viviendas urbanas en el distrito de Barranco

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-MDB**

Barranco, 22 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO

VISTOS: El Informe Nº153-2016-MDB/GDGAYO, de fecha 19 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; El Informe Nº 271-2016-GAJ-MDB, de fecha 21 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído Nº 625-2016-MDB-GM, de fecha 21 de julio de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 36%;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 62º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que “Los gobiernos locales organizan sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de la actuación del gobierno local” siendo prioridad del gobierno distrital de Barranco, velar por el bienestar y confort de los habitantes del distrito;

Que, el numeral 12) del Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065, que modifica la Ley Nº 27314 Ley General de Residuos Sólidos, establece que el rol de las municipalidades es “Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada”. Así mismo, el último párrafo del acotado Artículo establece que las “Las municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes”;

Que, la Ley Nº 29419, que regula la actividad de los recicladores, tiene como objeto el establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo, ecológicamente eficiente, de los residuos sólidos en el país, en el marco de los objetivos y principios de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y la Ley Nº 28661, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Ordenanza Nº 358-MDB, de fecha 06 de setiembre del 2011, se aprobó la formalización de recicladores y la recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de Barranco;

Que, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local en forma eficiente, son lineamientos de políticas que promueven el reaprovechamiento de residuos sólidos y permite la inclusión socioeconómica de

los recicladores logrando la minimización en la generación de residuos en la fuente de origen;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 004-2015-MDB, de fecha 20 de Julio de 2014, se aprobó el Programa de Segregación, como parte del cumplimiento de metas del Programa de Modernización Municipal 2015, cuyo objetivo era lograr la participación del 30% del total de viviendas urbanas del distrito;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016; y, en el Anexo Nº 02 de la guía metodológica se establece que las municipalidades de ciudades principales tipo “A”, dentro de las cuales se incluye a la Municipalidad Distrital de Barranco, tienen que cumplir con la META 02: Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 36 %, Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016;

Estando a lo informado, de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20º, numeral 6) y 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 36 %, de las viviendas urbanas en el distrito de Barranco, como parte del cumplimiento de Metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Racionalización el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto; y, a la Secretaría General las publicaciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1409789-2

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza Nº 011-2016

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 10-2016-MPC-AL**

Callao, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio

de 2016, se aprobó el Programa de Incentivos Tributarios Que, la Tercera Disposición Final de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias, mediante Decreto de Alcaldía, para su adecuada aplicación, y/o ampliación de su vigencia.

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal; asimismo, mediante Memorando N° 950-2016-MPC/GGATR del 22 de julio de 2016 se requiere la ampliación de los beneficios antes mencionados, hasta el 15 de agosto de 2016.

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, hasta el 15 agosto de 2016.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1409278-1

Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2016-MPC-AL

Callao, 26 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de junio de 2016, se aprobó el Programa de Beneficios de Reducción de Deudas Constituidas por Multas y Sanciones Administrativas Derivadas de Infracciones a las Disposiciones en Materia de Tránsito y/o al Transporte en sus diferentes modalidades, Papeletas de Infracción Municipal, así como de la deuda por Concepto de Tasas de Guardianía por Internamiento en el depósito Municipal de Vehículos

Que, la Sexta Disposición Final de la acotada Ordenanza, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias, mediante Decreto de Alcaldía, para su adecuada aplicación y de considerarlo necesario para la ampliación de su vigencia

Que, se ha verificado que existe un número considerable de contribuyentes con la intención de acogerse a los beneficios otorgados mediante la citada Ordenanza Municipal; asimismo, mediante Informe N° 2339-2016-MPC-GGTU-GTT del 22 de julio de 2016 se requiere la ampliación de los beneficios antes mencionado hasta el 15 de agosto de 2016.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia General de Transporte Urbano, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Prorrogar la vigencia de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, hasta el 15 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1409279-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN